



DECLARACIÓN DGCCARN N° 767/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL TRAMO CIRCUNVALACIÓN DE ANTEQUERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REGISTRO CTCA N° I-1.224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO ANTEQUERA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 1 de 2

Asunción, 08 de junio de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1248/2.020, de fecha 27/02/2.002, presentado al MADES por la Consultora Ambiental Ing. Daisy Natalia Vidal Ortiz, con registro CTCA N° I-1.224, correspondiente a la actividad denominada "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL TRAMO CIRCUNVALACIÓN DE ANTEQUERA", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC, su representante legal es la Señora Mirta Medina, ubicada en el Distrito de Puerto Antequera, Departamento de San Pedro. -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 41.169/20, de fecha 04/06/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla. -----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 475/20, de fecha 01 de junio de 2020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. -----

Que, la Prov. de la Dirección de Geomática N° 17.573/20, de fecha 03/04/2.020, dictamina que el proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, ni comunidades indígenas, cumpliendo con las normativas vigentes al respecto. -----

Que, el proponente ha presentado los planos de la ruta en sus tramos 1 y 2 de circunvalación a la ciudad de Antequera y tramos 3 y 4, conexión a la doble avenida. -----

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13. -----

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible". -----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. -----

DUPPLICADO

3903





DECLARACIÓN DGCCARN N° 767/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL TRAMO CIRCUNVALACIÓN DE ANTEQUERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REGISTRO CTCA N° I-1.224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO ANTEQUERA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos de arquitectura aprobados por la Municipalidad de Asunción.
- Art. 7º El Responsable deberá, en caso eventual de que surja agua en el subsuelo cuando la construcción de la base del teraplenado, detener la actividad e informar al MADES y desarrollar los ajustes al PGA correspondientes, informar sobre el resultado del sondeo sobre el nivel freático del agua subterránea en el lugar de la obra, e informar si será necesario realizar trabajos de rebajamiento del nivel de agua.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 3903 (tres mil novecientos tres) y Hoja de Seguridad N° 3904 (tres mil novecientos cuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



DUPLEXADO

3904